



BOLETÍN TRIBUTARIO - 027/14

DOCTRINA DIAN (III)

- 1. LAS SOCIEDADES O PERSONAS JURÍDICAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006, NO LES ES APLICABLE LA FIGURA DE AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE). (Concepto 079817 del 12 de diciembre de 2013).**
- 2. EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, CUANDO CONTRATE TRABAJADORES A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS CONSORCIADOS O MIEMBROS, PARA EFECTOS DE DETERMINAR SI DEBE LIQUIDAR Y PAGAR LOS RESPECTIVOS APORTES PARAFISCALES O QUEDAR EXONERADOS, DEBERÁN TENER EN CONSIDERACIÓN LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), Y SI ES PERSONA NATURAL QUE TENGA CONTRATADO DOS O MÁS EMPLEADOS, Y QUE EL MONTO EFECTIVAMENTE DEVENGADO POR CADA TRABAJADOR DE MANERA INDEPENDIENTE EN EL RESPECTIVO MES, SEA INFERIOR A 10 SMLMV. (Conceptos 079746 y 079244 del 11 de diciembre de 2013).**
- 3. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO (FIDEICOMISO) POR CARECER DE PERSONALIDAD JURÍDICA NO PUEDE REALIZAR POR SÍ MISMO UNA ACTIVIDAD Y EN CONSECUENCIA NO PUEDE SER SUJETO DE DERECHO NI CONSIDERADO A LA LUZ DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN FRANCO, USUARIO DE UNA ZONA FRANCA**

El consultante pregunta si las personas naturales y jurídicas fideicomitentes de un patrimonio autónomo que desarrolla su actividad industrial en una zona franca permanente especial, pueden acogerse en sus declaraciones individuales del impuesto sobre la renta, respecto a los ingresos generados por el fideicomiso, a los



beneficios tributarios especiales que tienen las operaciones desarrolladas en zona franca. La DIAN responde precisando:

“Si varias personas naturales y jurídicas (fideicomitentes) constituyen un fideicomiso (patrimonio autónomo) para que éste desarrolle actividades industriales en una zona franca permanente especial, al presentar sus declaraciones individuales del impuesto sobre la renta por las actividades del fideicomiso, no se pueden acoger a los beneficios tributarios especiales que tienen las operaciones desarrolladas en zona franca por no cumplirse la condición de ser únicamente personas jurídicas los fideicomitentes y por lo tanto estar imposibilitados para ser autorizados como usuarios industriales. Además, el patrimonio autónomo (fideicomiso) por carecer de personalidad jurídica no puede realizar por sí mismo una actividad y en consecuencia no puede ser sujeto de derecho ni considerado a la luz de las normas del régimen franco, usuario de una zona franca”. **(Concepto 079472 del 11 de diciembre de 2013).**

4. **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 1828 DE 2013, PARA EFECTOS DE ACCEDER A LA EXONERACIÓN DE APORTES PARAFISCALES CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1607 DE 2012, Y REGLAMENTADA POR DICHO DECRETO, POR SALARIO SE TENDRÁ EN CUENTA LA TOTALIDAD DE LO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR EN CADA MES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, EN TANTO CONSTITUYA RETRIBUCIÓN POR EL TRABAJO REALIZADO. (Concepto 077316 del 2 de diciembre de 2013).**
5. **FONDOS PROVENIENTES DE AUXILIOS O DONACIONES DE ENTIDADES O GOBIERNOS EXTRANJEROS CONVENIDOS CON EL GOBIERNO COLOMBIANO**

La DIAN reitera su doctrina contenida en el Concepto 027648 del 9 de mayo de 2013, señalando:

“ el beneficio procede en forma directa para las operaciones de adquisición de bienes o servicios gravados con el IVA, que el administrador o ejecutor de esos recursos realice directamente o mediante contratos para la realización de programas de utilidad común, cumpliendo con las formalidades reglamentarias dictadas para el efecto y, que en consecuencia, en ninguna circunstancia cobija las adquisiciones de bienes o de servicios que los contratistas o subcontratistas de la entidad donataria realicen con recursos



diferentes a los provenientes de la donación". (Concepto 079246 del 11 de diciembre de 2013).

- 6. LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA QUE RECIBAN LAS EPS, PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LA UPC (UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN), NO SON INGRESOS SUSCEPTIBLES DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE ÉSTAS, Y POR CONSIGUIENTE NO LES ES APLICABLE POR ESTE CONCEPTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), COMO CONSECUENCIA TAMPOCO DEBERÁN PRACTICAR LA CORRESPONDIENTE TARIFA DE AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DE ESTE IMPUESTO POR DICHS RECURSOS FINANCIEROS**

La DIAN subrayó:

"Sin embargo, es de precisar que las EPS, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1828 de 2013, si son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, serán igualmente sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), por los demás conceptos susceptibles de incrementar su patrimonio, razón por la cual, deben aplicar la autorretención por estos conceptos en la tarifa que les corresponde".

- 7. RECALCA QUE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN PAGADAS A LOS GREMIOS SON DEDUCIBLES DEL IMPUESTO DE RENTA**

Al respecto destacó:

"En el anterior contexto, es claro que las expensas cuya deducción se autoriza son las correspondientes a la afiliación, valores pagados con el fin de formar parte de determinada asociación gremial, la inclusión inicial, no aquellas erogaciones destinadas al sostenimiento mensual de los gremios ni otros consumos que en ellos se realicen". (Concepto 079040 del 10 de diciembre de 2013).

- 8. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL INCISO TERCERO DEL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LOS RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO ESPECIAL QUE LOS PENSIONADOS ABRAN PARA DEPOSITAR SUS MESADAS PENSIONALES, ESTARÁN EXENTOS DEL GMF**



Resaltó la DIAN que el artículo 21 del Decreto 405 de 2001, reglamentó la norma citada en los siguientes términos:

“Artículo 21. Cuentas de ahorro especial para pensionados. Para efectos de la exención consagrada en el inciso tercero del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el valor percibido mensualmente por este concepto no debe exceder de 41 UVT.

El pensionado o beneficiario de la pensión deberá acreditar por escrito al establecimiento de crédito la apertura o identificación de una cuenta especial de ahorros en la cual se le consignará la mesada pensional, manifestando:

- 1. Que la totalidad de sus mesadas pensionales percibidas no exceden de 41 UVT.*
- 2. Que en esa cuenta el pensionado recibirá la totalidad de sus mesadas pensionales.*

Parágrafo 1. Cuando se reciba más de una mesada pensional, para ser beneficiario de la exención, la sumatoria no podrá exceder de 41 UVT. Las entidades administradoras deberán enviar anualmente en medio magnético dentro de los plazos y con las especificaciones que se señalen, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la base de datos actualizada de los pensionados que devenguen hasta 41 UVT.

Parágrafo 2. Cuando los retiros mensuales de la cuenta especial del pensionado excedan de 41 UVT, se causará el Gravamen a los Movimientos Financieros sobre el excedente.

Lo establecido en el presente parágrafo no aplicará a los retiros de mesadas pensionales que se hayan abonado como consecuencia del pago de mensualidades atrasadas. Para los efectos señalados en el presente inciso, el pensionado beneficiario deberá acreditar tal circunstancia ante el establecimiento de crédito”. (Concepto 078950 del 5 de diciembre de 2013).

- 9. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, UN CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CORRESPONDE A UNA MODALIDAD DE CONTRATO DE CONSULTORÍA, CUYA BASE GRAVABLE ESTÁ CONFORMADA POR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 077579 del 3 de diciembre de 2013).**



10. EL DECRETO 572 DE 2002 (PAGOS O ABONOS EN CUENTA POR CONCEPTO DE COMPRAS DE BIENES O PRODUCTOS DE ORIGEN AGRÍCOLA O PECUARIO) NO PUEDE SER APLICADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), DADO QUE NI EN LA LEY 1607 DE 2012, NI EN EL DECRETO 1828 DE 2013, SE HACE EXCEPCIÓN AL RESPECTO. (Concepto 077313 del 2 de diciembre de 2013).

11. EL DINERO OBTENIDO EN CONCILIACIONES, ARREGLOS DIRECTOS O TRANSACCIONES PREJUDICIALES, ESTÁ SOMETIDO A RETENCIÓN EN LA FUENTE, CUANDO ES UN INGRESO SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR UN INCREMENTO NETO EN EL PATRIMONIO DEL BENEFICIARIO EN EL MOMENTO DE SU PERCEPCIÓN

La DIAN manifestó que la doctrina expuesta es aplicable al contrato de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos. (Concepto 077305 del 2 de diciembre de 2013).

12. RECUERDA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SUSCRIBIERON LA CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA No. 000009 DEL 14 DE ABRIL DE 2010, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CONSAGRA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VALORES CONSIGNADOS EN EXCESO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL. (Concepto 080348 del 16 de diciembre de 2013).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de febrero de 2014